

Exp.: 06-OPEN-00080.6/2021

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 13/10/2021 tuvo entrada en el Registro de Transparencia de la Consejería de Transportes e Infraestructuras una solicitud de acceso a la información pública, por medio de la cual solicita *“conocer el recorrido en transporte público horario y nº de línea que he realizado hoy día 13 de Octubre de 2021 desde las 7.00am”*

Una vez analizada su solicitud, se comprueba que la misma no se refiere información pública, cuyo acceso se contempla como objeto de regulación en el artículo 1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, sino que consiste en el ejercicio del derecho de acceso a datos personales, regulado en el artículo 15 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 13 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales.

Por lo anterior, su solicitud se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto en la señalada en la letra e) de dicho precepto, ya que la petición de información de este tipo no se halla amparada por la finalidad de transparencia contenida en normativa reguladora del procedimiento instado.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 40 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, la Secretaría General del Consorcio Regional de Transportes

RESUELVE

Inadmitir la solicitud formulada, dado que la misma no se refiere a información pública, sino que tiene por objeto el ejercicio del derecho de acceso a datos personales.

Todo ello, sin perjuicio de que se haya dado traslado de la petición concreta al Delegado de Protección de Datos de este Organismo, para que, siguiendo las instrucciones del Responsable del Tratamiento, dé curso a su solicitud.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. La reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

EL SECRETARIO GENERAL